



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

**TÍTULO: LA IMPLANTACIÓN EFECTIVA DEL PAPEL 0 EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**WORK TITLE: THE EFFECTIVE IMPLEMENTATION OF PAPER 0 IN
JUSTICE ADMINISTRATION.**

AUTOR/A: Víctor Hernández Campos

DIRECTOR/A: Victoria Ortega Benito

ÍNDICE

1. Introducción
2. Materialización y funcionamiento de la reforma
 - 2.1. Andalucía
 - 2.2. Aragón
 - 2.3. Asturias
 - 2.4. Cataluña
 - 2.5. Madrid
 - 2.6. Comunidad Valenciana
 - 2.7. Galicia
 - 2.8. La Rioja
 - 2.9. Navarra
 - 2.10. País Vasco
 - 2.10.1. Álava
 - 2.10.2. Vizcaya
 - 2.10.3 Guipúzcoa
 - 2.11. Cantabria
3. Crítica y opinión personal del sistema
 - 3.1. Problemas Generales
 - 3.2. La interoperabilidad
4. Bibliografía

El trabajo que exponemos a continuación versará sobre la implantación efectiva del papel 0 en los Juzgados, así como su incorporación efectiva a la Administración de Justicia con las reformas legales y nuevas disposiciones que modifican en parte la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de Enero de 2000 y sus fines y objetivos.

1. INTRODUCCIÓN

Nos parece conveniente, antes que mencionar cuales son las reformas que sufrirá esta Ley, mencionar los objetivos que se persigue con la introducción de medios telemáticos y sustitución en gran parte de los antiguos medios.

Todo esto, lo vamos a hacer desde la perspectiva que nos dan las dos leyes que regulan esto con incidencia más importante:

- La Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- La Ley 42/2015 de 5 de Octubre que reforma la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil

En primer lugar, en la exposición de motivos de la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración de Justicia, que la máxima de la implantación de medios telemáticos es el respeto a los artículo 24.1 de la Constitución Española, así como del artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

Se dice, que el respeto a este derecho de Tutela Judicial Efectiva, se respeta de modo que no surjan dilaciones indebidas en los procedimientos, así como con la mejora de la democracia, objetivo que se respalda con la modernización de los medios de la Administración de Justicia.

Por lo tanto, y en atención a esto, la mejor forma de conseguirlo, como objetivo principal de esta modernización, es la incorporación de los avances tecnológicos a la Administración de Justicia. La introducción de estas modificaciones, mejorará tanto la gestión y procedimientos dentro de la citada Administración, en el sentido de más eficiencia y celeridad, así como que contribuirá a abaratar los costes del servicio público de Justicia.

Pero no solo eso, sino que el objetivo que persigue esta Ley es dar una mayor seguridad jurídica a través de la utilización de los medios telemáticos e informáticos, en el sentido de que, si todo está en la red, en un sistema seguro, nada puede perderse, inseguridad que si en cambio daba el papel.

Por lo tanto, y en atención a esta primera introducción hecha, la Ley persigue tres objetivos concretos que separa de manera ordenada:

Primero Actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones. Es decir, la reducción del tiempo que se tardaba en presentar los diversos escritos que componen un proceso judicial, pues, al ser de manera telemática, se entiende que todo es de forma más automática, y la celeridad no se puede equiparar a la entrega física en papel en los Servicios Públicos de la Administración de Justicia.

Como es sabido, en primer lugar, el derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones, no estaba preparado en la época que se recogió para regular los medios telemáticos, y en ningún momento tuvo la previsión de ello. Por lo tanto, el legislador, ha considerado de especial importancia darle sentido a este derecho recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, modernizándolo, como primer objetivo de la Ley.

Segundo Generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia. La introducción de nuevos sistemas en la Administración de Justicia, tiene repercusión en lo que hasta ahora conocían todos los profesionales que estaban enrolados en este ámbito. Uno de los objetivos que persigue esta Ley es eso mismo, dejar atrás los viejos medios por los que se llevaban las causas civiles, implantando y forzando al conocimiento por parte de los mismos de nuevos sistemas, que como es lógico se crean (LEXNET o VEREDA, sistemas de los que hablaremos más adelante en este Trabajo).

Tercero Definir en una norma con rango de ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales. En este objetivo de la Ley nos viene a decir el legislador que el objetivo de la reforma es la explicación del funcionamiento de los medios telemáticos para no llegar a producir indefensión a ninguna de las partes, interconectado con el segundo objetivo de generalizar correctamente el uso de los sistemas a los profesionales.

Se entiende por tanto y en conclusión, que entre estos tres objetivos podemos encontrar un principio inspirador común: el de dar mayor facilidad y seguridad a la Administración de justicia para no producir en ningún caso la indefensión de los particulares.

A parte de los objetivos y fines que persigue la Reforma, la exposición de motivos justifica la misma en base a la historia, viniendo a decir así que era una necesaria reforma del sistema judicial. Nos relata de esta forma distintos cuerpos normativos de años anteriores, no obstante, nos advierte que esta Ley de 2011 no tiene el mismo carácter que las anteriores, pues, tal y como dice el legislador “Debe advertirse, eso sí, que estas modificaciones se han producido obedeciendo a necesidades concretas y puntuales detectadas casi siempre en las distintas leyes procesales”. Esto nos hace advertir que la reforma actualizada en este momento no es como las anteriores, sino que goza de un carácter general, necesario en tanto en cuanto existía una dispersión normativa que a juicio del legislador, no podía mantenerse y debía ser solventado el problema.

En primer lugar el caso de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la cual fue pionera en este ámbito del mundo tecnológico. Se realizó para el desarrollo de la actividad de Juzgados y Tribunales, e incluyó la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales. Se reconocía por primera vez la misma validez a los documentos informáticos, siempre que se constatará su autenticidad y por supuesto, el respeto a los requisitos exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Un segundo paso en la historia que justifican esta modificación legislativa, pero ya enfocada a la regulación de aplicaciones y sistemas informáticos utilizados en la Administración de Justicia, así como el establecimiento de registros y sistemas de información y apoyo a la actividad judicial, fue la aprobación de un proyecto no de Ley por parte del Congreso de los Diputados en fecha de 2002 sobre la Carta de los Derechos Humanos de los Ciudadanos ante la Justicia. Este cuerpo legislativo, viene a hacer hincapié en la necesidad para los ciudadanos de una Justicia más rápida, generalizada y accesible, que pudiera adaptarse a los nuevos tiempos incluyendo los nuevos avances tecnológicos, siendo esta la línea que sigue la reforma 18/2011 para justificarse. Además, este texto, dice que la Justicia tiene que ser más accesible para los ciudadanos, pero no solo eso, sino que profundiza en la necesidad de transparencia de la misma, valor que debe ser inherente a ella, porque una justicia no transparente para el conocimiento público, no es justicia y no puede incardinarse en un Estado democrático de Derecho como es el nuestro.

En esta línea de necesidad de transparencia que señala la Carta de los Derechos Humanos aparece la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, que crea un instrumento llamado Plan de Transparencia Judicial. Este Plan, señala que para conseguir el máximo exponente de transparencia en la Administración de Justicia, deben incardinarse los avances de la tecnología en ella, siendo accesible para los ciudadanos y dotando de una mayor confianza a estos sistemas frente a los clásicos. Como vemos, en gran parte de esto también está impregnada la reforma de 2011.

En otro orden de cosas, en 2007 se aprueba la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Es algo novedoso, pues permite a los particulares comunicarse de manera electrónica con la Administración, dotando claramente de más celeridad a los procesos, menos formalismos, y más rigor entre otras cosas.

Tal y como nos dice la Ley, debemos tener en cuenta que España pertenece a un ente mucho mayor, del cual se desprenden normas que afectan directamente a todos sus Estado miembros y que no podemos dejar de lado. Estamos aludiendo como es obvio a la pertenencia de España a la Unión Europea.

En este contexto, la Unión Europea ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia. Este, tiene los mismos objetivos y fines que la reforma española, no obstante, se nos dice en esta exposición de motivos algo que creemos de vital importancia resaltar, pues nos resuelve la incógnita de en qué puede afectar esto a las leyes procesales españolas y en qué situación nos encontramos en la actualidad. A este tenor dice la exposición de motivos que el E-Plan “Su aplicación implicará probablemente modificaciones y adaptaciones en la legislación procesal, así como la creación de un marco regulador de la utilización de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia española, que es el objetivo al que responde esta norma.”

Realizado este análisis acerca de la Ley 18/ 2011, tenemos que aludir y responder a la cuestión de cuáles son los fines y objetivos de la norma que realmente le da virtualidad e imperatividad a la entrada de los medios telemáticos en este ámbito: la Ley 42/2015 de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En el preámbulo de esta reforma, y como justificación principal de la misma, dice que a pesar de los avances en esta materia con numerosas leyes promulgadas y sancionadas, es cierto que no ha habido una efectiva generalización de los medios para llevar los procesos judiciales, es decir, no se ha implantado como la manera corriente de hacer las cosas, amén de otro tipo de circunstancias derivadas de esta primera: que no se ha hecho la manera general e implantada de comunicación entre Administraciones, así como con los ciudadanos, no siendo de hondo calado las anteriores reformas legislativas.

Aquí está la justificación: hacer que los medios telemáticos se implanten imperativamente como el modo de proceder habitual tanto para profesionales, como para la Administración así como para los ciudadanos. Se nos versa claramente este objetivo, en tanto en cuanto se quiere una subsidiariedad del papel en toda regla.

Pero claro, no tendría mucho sentido decir que este corresponde el fin que agota la Ley. No, por supuesto. Este fin de implantar y generalizar el uso de la tecnología persigue otros mucho más particulares.

Así, encontramos que un objetivo fundamental es la eficacia y eficiencia de los procesos, es decir, dar más celeridad a los mismos, pues, como ya sabemos, uno de los grandes problemas que acometen a la Justicia española es el enorme atasco que tienen sus Juzgados, y más en el orden civil.

Junto con este fin, e íntimamente relacionado con él, se nos viene otro a la cabeza que menciona también expresamente la Ley: que el proceso sea mucho más económico para la Administración de Justicia. En épocas de crisis como nos encontramos ahora, cualquier gasto superfluo debe ser eliminado. Quiere decir esto que la Ley responde en segundo lugar a un principio de economía procesal para la Administración de Justicia. Pero no solo para la Administración, también para los ciudadanos que gozarán de la facultad de poder comunicarse vía telemática, y proporcionando una mayor seguridad al proceso que el soporte de papel, entendiendo esto como que, en el momento que un documento acerca de un proceso entre en la base de datos de la Administración de Justicia, es totalmente imposible su pérdida, no así con los medios de soporte de papel.

En un plano paralelo, encontramos que la Exposición de Motivos de la Ley nos habla de los procuradores, su nuevo papel dentro del plano jurídico, y más en concreto en el plano de un procedimiento judicial, y la nueva atribución de funciones a los mismos para la consecución de uno de los fines comunes e importantes de ambas reformas: la agilización del proceso sin que ello suponga una indefensión para las partes

Nos encontramos, con que este nuevo papel asumido por los procuradores no es algo totalmente novedoso, sino que viene precedido de una serie de reformas que nos han perseguido a lo largo de este nuevo siglo, como es la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, por la cual el procurador adquiría un papel de recibir las notificaciones, llevando a cabo el traslado a la parte contraria de numerosos escritos y documentos, es decir, y en resumen, adquirirían un papel de cuerpo encargado de la recepción y entrega o práctica de las diversas notificaciones y escritos procesales.

Pero esta reforma, no es la única que nos encamina el papel de los procuradores hasta lo que ha llegado a ser en nuestros días, sino que también encontramos por el camino la Ley 13/2009 de 3 de Noviembre, que implanta la nueva Oficina Judicial, y pone a disposición del ciudadano tecnologías novedosas para la facilitación del acceso de los mismos a los Tribunales.

Actualmente, se nos define la función de los Procuradores en la Ley de la siguiente forma: “están llamados a jugar un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales”. Esta función actual, como ya se decía en reformas legislativas anteriores, viene dada porque poco a poco, estos han ido asumiendo labores de cooperación con la Administración de Justicia, aunque en el trasfondo, no hayan

perdido su función de litigantes de las partes en su totalidad, aunque si bien, en parte desplazada esta última faceta por la introducción paulatina de los medios telemáticos. De esta forma, en la Ley 37/2011, de Medidas de Agilización Procesal, Ley que reforma el artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los deberes del Procurador, en concreto, se modifican los puntos 1 y 8 del apartado 2 y se añade el 9 por el art. 4.2 de la misma, se acentúa esa nueva caracterización del procurador que ya se exponía en reformas legislativas anteriores tales como las mencionadas.

Por otro lado, esta Ley de 2011, viene a dar cumplimiento a una línea ya marcada por el Libro Blanco de Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, en el que se pone de relieve que el Procurador, aparte de mantener su función originaria de representante, pudiera llegar a dar cumplimiento a otro tipo de exigencias distintas con otros entes, como abogados y con el tribunales directamente en distintos actos procesales tales como puede ser la prueba y la ejecución.

La presente Ley, es decir, la 42/2015, continúa en la dirección indicada y parte, igualmente, de la condición del procurador como colaborador de la Administración de Justicia a quien corresponde la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso. No obstante, como función novedosa destacable de esta Ley, podemos señalar la importantísima de realizar todos los actos de comunicación de igual manera que el Cuerpo de Auxilio Judicial, ya sin la imperiosa necesidad que antes les acometía de tener que realizarlo con testigos para dar veracidad a los mismos actos, lo que redundaba en el halo que persiguen todas la reformas: la agilización del proceso, favoreciendo así la tutela judicial efectiva para todos y cada uno de los ciudadanos que se vean involucrados en un proceso judicial.

2. MATERIALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA REFORMA

Lo expuesto por las dos leyes citadas y explicadas en el apartado anterior, se lleva a cabo a través de un instrumento muy generalizado hoy en nuestros días entre todos los que comparten profesión en el mundo del Derecho.

Este medio o instrumento a través de cual se lleva a cabo la reforma telemática de la Ley de Enjuiciamiento Civil es el llamado LexNET. Esta, es, tal y como se nos define en la página de la administración de Justicia del Gobierno “*una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y una gran diversidad de operadores*

jurídicos que, en su trabajo diario, necesitan intercambiar documentos judiciales (notificaciones, escritos y demandas)”.

Este sistema, se empezó a utilizar por el año 2004 tras su implantación. Se ha convertido en el modo generalizado de actuar por parte de todos los operadores jurídicos, y, con esta última reforma, se trata de que sea la única forma de actuar para modernizar la Justicia por la imperiosa necesidad de nuestros tiempo, ya que, en el momento en el que vivimos, todo está conectado a la red y en conexión con los sistemas informáticos, así como además, supone un gran avance en la celeridad de los procedimiento y favorece por tanto el derecho a la tutela judicial efectiva como se ha comentado en la finalidad de las reformas, por lo que no me detendré más a hablar de ello.

LexNET (Ley en la red), desde el año 2004, cuenta con más de 52.000 usuarios y es utilizado en más de 3.500 órganos judiciales. Permite acceder desde cualquier parte y en cualquier momento a la Administración de Justicia a través de Internet, enorme ventaja tanto para ciudadanos como para profesionales.

Proporciona un intercambio seguro de información, permite y es obligatorio para el envío de cualquier documento de una firma electrónica reconocida, y tal y como ya se ha dicho, permite una inmediatez en las comunicaciones, con el consecuente ahorro del papel que el manejo de los instrumentos telemáticos nos permite.

Los usuarios que actualmente están utilizando el sistema son Órganos judiciales y Oficinas de Registro y Reparto (Secretario Judiciales), procuradores y Colegio de Procuradores, Abogacía del Estado, Abogacías dependientes de la Abogacía del Estado (FOGASA, SEPES, AEAT y Consorcio Compensación de Seguros), Abogacía Comunidad Abogacía SJSS, Fiscalías, Abogados y Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Nos detendremos ahora en una cuestión ligada a esta exposición hecha: que supone para los abogados LexNET y como mejora su trabajo en el mundo jurídico. Para ello, se ha creado Lexnet Abogacía para permitirlos recoger y gestionar de forma telemática las notificaciones, así como, remitir escritos o demandas a los órganos judiciales en los procedimientos en que no sea preceptivo el procurador.

Esto, conlleva evidentes consecuencias positivas para estos operadores jurídicos dentro de su ámbito laboral. Agiliza todas y cada una de las gestiones disminuyendo la

burocratización del sistema, pudiendo recoger y recibir las notificaciones desde cualquier soporte informático con acceso a internet, y, pudiendo acceder al servicio online las 24 horas del día a lo largo de todo el año.

Por otro lado, resulta de especial importancia, que una de las mayores ventajas de LexNET Abogacía, resulta de la sincronización del sistema con nuestro dispositivo telefónico. Es posible la activación de una alarma en nuestro Smartphone que nos informe de las nuevas notificaciones que pudiéramos recibir o una serie de documentos de elevada importancia. Además, garantiza la autenticidad e integridad de la transición, así como la fecha y hora de envío y recepción. Es posible descargarse justificantes de presentación de escritos con plena validez jurídica.

LexNET tiene su encaje jurídico en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de Noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET. Dicho Decreto, a su vez se dicta haciendo uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la que establece, respecto al ámbito competencial del Ministerio de Justicia, la disposición final segunda de la Ley 18/2011, de 5 de julio.

Metiéndonos de lleno en su articulado, el artículo 1º de este cuerpo normativo, se nos dice lo ya expuesto en párrafos anteriores: que este Decreto desarrolla la reforma legislativa introducida en 2011, pero, además, se nos dice a quién será de aplicación. A parte de los antes expuestos, también lo será para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la administración institucional, y a los ciudadanos que ejerzan el derecho a relacionarse con la Administración de Justicia.

No obstante, sobre esto último, debemos decir que el artículo 4º, nos dice que los ciudadanos que no estén asistidos por profesionales (entendidos como tal letrados o procuradores) podrán elegir en todo momento la forma de comunicarse con la Administración de Justicia, no siendo obligatorio los medios telemáticos. Si es obligatorio para los profesionales y de igual forma para las Personas Jurídicas.

A continuación, expondremos el funcionamiento del sistema reseñado desarrollado en este cuerpo normativo en cada una de las Comunidades Autónomas, centrándonos más tarde en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LexNET, es una realidad desde el 1 de Enero tanto para la presentación de escritos como para la recepción de notificaciones en todo el territorio Ministerio. No obstante, en las CCAA con competencias transferidas la implantación puede demorarse hasta el mes de Julio, amparándose en la Ley 18/2011.

2.1. ANDALUCÍA

Su sistema de gestión es ADRIANO. Este sistema permite la tramitación de los procedimientos a través de los acontecimientos definidos en el sistema, posibilitando la gestión documental y la gestión de los trabajos necesarios para el desempeño de la labor diaria de los Órdenes Judiciales.

La situación actual en esta plataforma para los profesionales y operadores jurídicos es la siguiente:

- **Los abogados:** El alta y gestión en LexNET de estos operadores jurídicos es automática a través de los Abogados existentes en el Censo. Los escritos que estos presenten siempre que cumplan los requisitos exigidos por LexNET, se integran de forma inmediata en ADRIANO.
- **Los procuradores:** De la misma forma que los abogados, aquellos escritos que cumplan los requisitos exigidos por LexNET, se integran de forma directa en ADRIANO. Para su incorporación en el sistema se utiliza un procedimiento establecido por el Ministerio de Justicia.
- **Graduados Sociales:** El procedimiento para su integración en el sistema es pautado por el Ministerio de Justicia. No obstante, por la Junta de Andalucía se aplica un procedimiento periódico volcado a partir de las notificaciones de las altas y bajas recibidas de los colegios correspondientes.
- Los operadores jurídicos pertenecientes a **organismos públicos** (distintos a los abogados, procuradores y graduados sociales) se irán incorporando progresivamente a la presentación telemática de escritos y a la recepción de notificaciones en LexNET mediante el procedimiento establecido de solicitud al Servicio de Informática y la creación de los buzones por el Ministerio de Justicia. El alta de las Universidades Públicas se encuentra paralizada a la espera de la firma de un convenio de ámbito nacional con el Ministerio de Justicia.

Para que estos operadores jurídicos puedan presentar escritos, deben estar dados de alta en LexNET conforme a los procedimientos y formularios dispuestos en ADRIANO.

2.2. ARAGÓN

Las competencias cedidas a esta Comunidad Autónoma para lo que respecta a LexNET funcionan de igual manera que en el territorio Ministerio, salvo para la cesión del Censo, el cual está pendiente de implementar el Webservice. En este territorio la presentación de escritos se acomodará a los siguientes principios:

- La **presentación de escritos de trámite** (de forma telemática) se entenderán presentados en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo que expide el sistema. Si se hubiera presentado en día u hora inhábil, procesalmente hablando, se entenderá presentado el primer día y hora hábil siguiente.
- A pesar de la obligatoriedad del sistema, si este funcionara con alguna anomalía o fallo que no permitiera presentar el escrito de forma telemática, se podrá presentar este de cualquier otra forma de las recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de Leyes procesales. No obstante, debemos tener en cuenta que cuando esto suceda y presentemos el escrito, deberemos hacerlo con el propio justificante del sistema de la anomalía producida en el mismo que ha impedido presentarlo a través de Internet.
- A pesar de la obligatoriedad del sistema electrónico, en el caso de que a los escritos de trámite se acompañen documentos que por sus características físicas, su número u otras circunstancias especiales hagan recomendable el no uso del sistema telemático o sea imposible, se presentaran las originales y correspondientes copias ante el órgano judicial o unidad competente por razón de materia con la presentación del justificante expedido por el sistema electrónico. Otro requisito en este caso, sería dar traslado a la parte contraria por medio de su Procurador.

No obstante, cuando se presenten documentos anexos al de trámite, el primer documento de estos llamados anexos, será el índice de los siguientes que se presenten. Tras esto, se presentarán cada uno de los siguientes documentos señalados en el índice de forma individualizada, y en ningún caso, en un

documento único. Si, por razón del volumen del envío, no pudiera realizarse en un único envío, se dividirá en lotes que irán perfectamente señalizados de la forma antes identificada.

➤ En el caso de que alguna de las personas parte en el procedimiento no esté personada y sea necesario realizar con ella actos de comunicación, los usuarios de LexNET deberán aportar las copias en formato papel, dentro de los tres días hábiles siguientes.

➤ Esta, es una característica importante del sistema: los escritos recibidos vía LexNET, salvo razón motivada, nunca se imprimirán. No obstante, esto respecto de la generalidad de los usuarios de LexNET, pues, las resoluciones procesales de Jueces y Secretarios, al no contar con firma electrónica reconocida, si se imprimirán y firmarán a mano.

También deben imprimirse los Autos cuando deban remitirse a otro órgano, bien por inhibición, por acumulación, elevación en Segunda Instancia, o cualquier otro incidente que implique su envío fuera del Órgano Judicial.

También en todos aquellos procedimientos en que sea parte el Ministerio Fiscal, ya que este, en un principio, no tenía acceso al sistema de gestión telemática, aplicativo al sistema de gestión procesal.

2.3. ASTURIAS

Lexnet funcionan como el territorio Ministerio salvo para la cesión del Censo, están cargados solo sus letrados. En esta línea, señala la Instrucción de Servicio 4/2014 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, relativa a la presentación de escritos iniciadores y de trámite por LexNET para justificar que el funcionamiento sea igual que en el territorio Ministerio lo siguiente:

“La implantación gradual del sistema LexNET a lo largo de estos últimos años, se enmarca en el Plan de modernización de la Administración de Justicia, que exige, para alcanzar una realidad jurídica informatizada, la incentivación del uso de las nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, para que las formas de trabajo en las Oficinas Judiciales evolucione y se adapte a la sociedad de la información, requisito imprescindible para alcanzar una atención de calidad a los ciudadanos [...].

A tal fin, el Secretario General de la Administración de Justicia, dictó la Instrucción 2/2014, de 19 de Marzo, que tiene por objeto establecer las reglas y criterios básicos que deberán observar los Secretarios de Gobierno y los Coordinadores Provinciales al aprobar y elaborar las instrucciones y/o protocolos de actuación, que, con motivo del despliegue de la nueva funcionalidad del sistema LexNET.

En primer lugar, el texto original de dicha instrucción, nos señala la finalidad de la misma, enunciada en el párrafo que nos precede. El ámbito de aplicación, será el territorio nacional. Ya hemos expuesto antes, aunque conviene recordar, que en la Comunidad Autónoma de Asturias, para lo que respecta a LexNET, funciona como el territorio Ministerio, por eso es de aplicación directa dicha instrucción.

El apartado tercero de la instrucción nos señala un aspecto importante a la vez que problemático para el territorio nacional en su conjunto: la transición de la presentación en soporte físico por la sustitución del mismo por soportes telemáticos. En tal sentido, señala esta tercera disposición:

“Desde la fecha de puesta en marcha de la funcionalidad, el Secretario de Gobierno, o, en su caso, el Secretario Coordinador Provincial, establecerá un plazo no superior a los tres meses en que los profesionales podrán optar por la presentación en modo telemático o presencial. Una vez finalizado el periodo transitorio que hubiere sido fijado, los profesionales deberán presentar los escritos y documentos por medios telemáticos [...]”

Esta disposición no deja duda alguna de ese periodo de transición para la presentación de escritos, favoreciendo la seguridad jurídica, y siendo este un periodo imperativo. No obstante, a pesar por lo dicho aquí, la misma disposición, hace excepción abierta a la presentación por soportes informáticos. Esta excepción está establecida en el apartado séptimo de la misma instrucción. La excepción va referida a casos tasados:

- Imposible presentación vía informática por limitaciones técnicas. Entiéndase por esto problemas con la conexión a Internet, así como imposibilidad de uso del mismo por el soporte que se maneja (computadora antigua, nuevos soportes no compatibles...etc.) En este segundo caso, opino, que sería una dificultad salvable, y que, en mi opinión debería estar excluida de tal excepción.
- Imposibilidad por número de documentos a adjuntar u otra circunstancia justificada. Esta última previsión funciona como cajón de sastre para posibles

incidencias, que realmente produzcan una imposibilidad de presentación por esta vía, aunque siempre y debidamente justificadas.

2.4. CATALUÑA

Existe un modelo un tanto distinto a otras Comunidades del territorio nacional. Lo que se plantea es que LexNET sea solamente utilizado para la recepción de escritos, mientras que la presentación, se hará por la aplicación eJusticia de la Generalitat.

E-JUSTÍCIA.CAT supone una plataforma completa de gestión procesal que permitirá, una vez esté en su completa operatividad, hacer el seguimiento de la tramitación de cualquier expediente judicial.

Por lo tanto, en Cataluña, la situación es la siguiente:

- Para la **recepción de notificaciones** judiciales de los procedimientos que se tramitan en Catalunya y también en cualquier Comunidad Autónoma (a excepción de Cantabria, Navarra y el País Vasco, aunque se trata de una información pendiente de confirmación), será necesario utilizar el sistema **LEXNET**, creado e impulsado por el Ministerio de Justicia, respecto del cual el Consejo General de la Abogacía Española ha desarrollado, de manera paralela, una plataforma propia: LEXNET ABOGACÍA. En Catalunya, las previsiones de entrada en funcionamiento de LEXNET no contemplan que sea antes del mes de **marzo de 2016**.
- Para la **presentación de escritos y demandas** habrá dos sistemas paralelos:
 - Si se trata de órganos judiciales **fuera de Catalunya**, por ejemplo: de La Rioja, Extremadura y Galicia; habrá que utilizar el sistema **LEXNET**.
 - Si se trata de órganos judiciales situados **en Catalunya** se aplicará progresivamente el sistema **E-JUSTÍCIA.CAT** con un calendario que el Departament de Justícia se ha comprometido a acordar de forma

consensuada con la abogacía pero que, de momento, tiene la siguiente previsión inicial:

- Jurisdicción Social: a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de junio, progresivamente y sólo obligatorio en aquellos órganos judiciales, cuyo sistema de gestión procesal sea el correspondiente a E-JUSTÍCIA.
- Jurisdicción Civil: a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio, progresivamente y sólo obligatorio en aquellos órganos judiciales, cuyo sistema de gestión procesal sea el correspondiente a E-JUSTÍCIA.
- Jurisdicción Contenciosa y Penal: a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio, progresivamente y de momento, de manera voluntaria dado que los órganos judiciales no tienen el sistema de gestión procesal E-JUSTÍCIA.

En la jurisdicción penal, tenemos que añadir además que existe un proyecto que incluye a Mossos de Escuadra, FFCSE, Fiscalía, ciudadano, hospitales y CAPs dirigido a la posibilidad de presentación de atestador de forma telemática, aunque, hasta el momento no se ha concretado ninguna fecha.

Esto era tan sólo una previsión, tal y como se ha expuesto. La situación a fecha presente de todo lo descrito es que el sistema aún no está funcionando en real ni para abogados ni para presentación de escritos ni para notificaciones. La última noticia por parte de la Generalitat al ICAB es que en Abril empezarían a usarlo en el orden social. La Generalitat, como consecuencia de todo lo dicho, está orientada a implementar el expediente electrónico, pero es un proyecto que se desarrollará en 3 años.

Para poder utilizarlo, Cataluña tiene integrado el censo completo con el del Colegio General de la Abogacía Española, por lo que no será necesario darse de alta para abogados de fuera de Cataluña. No obstante, si entramos en el ICAB, en el apartado del “Collegi de l’advocacia de Barcelona, se ven 4 grupos distinguidos para darse de alta en el sistema:

- **Ejercientes**: Es decir, abogados ejercientes.
- **No ejercientes**: Para los abogados no ejercientes.

- **Estudiantes Asociados:** Podrán ser Estudiantes Asociados del Colegio de la Abogacía de Barcelona los estudiantes de Derecho, de la Escuela de Práctica Jurídica y los de cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado. Ser Estudiante Asociado les permitirá recibir asesoramiento de orientación profesional y disfrutar de determinados servicios colegiales.
- **Profesionales Asociados:** Los Licenciados/as, Graduados/as en Derecho o con título equivalente.

A continuación, procedemos a dar unas pinceladas acerca de las características de este sistema peculiar:

1. Requisitos mínimos de acceso:

- El sistema operativo con el que funcionará el sistema será Microsoft Windows 7, Vista, XP SP3.
- Navegadores: Mozilla (versión 3.0.10, 3.5 y 26) e Internet Explorer.
- Java: Certificado para JRE versión 1.6.x y 1.7.0.45

2. Se puede acceder con **certificado ACA**, con eDNI, FNMT y cualquier certificado reconocido por la Agencia Catalana de Certificación.

3. Funcionalidades Principales del Sistema: Presentación de demandas. Entre estas, podemos encontrar que se pueden realizar una argamasa de actividades, como la solicitud nueva de un asunto judicial, completar solicitudes no finalizadas y consultar las ya presentadas.

4. Incidencias y certificados: A pesar de que en un inicio solo se quería aceptar el certificado ACA, como ya hemos dicho anteriormente en este apartado, se ha aceptado que los abogados puedan acceder con cualquier certificado reconocido por la Agencia Catalana de Certificación.

El Censo que pasa el Colegio General de la Abogacía Española a la Generalitat no es incremental, de forma que solo se actualicen los cambios, sino que se pasa el censo completo cada vez, lo que implica que la actualización de los datos se haga con poca periodicidad.

5. Protocolo de altas:

- De los *colegiados no residentes en la comunidad autónoma*: Como ya hemos expuesto antes, eJusticia está sincronizado con el censo del Colegio General de la Abogacía Española, por lo que todos los colegiados ejercientes que consten en el censo del mismo no requerirán ningún proceso de alta manual.
- De los *Letrados de la Administración*: El sistema actualmente no está disponible para ellos, aunque se ha solicitado que se incorpore para estos.

2.5. MADRID

Como ya sabemos, el sistema LexNET constituye una plataforma de intercambio seguro de información entre una gran diversidad de agentes y los órganos judiciales. LexNET funciona de forma muy similar al correo electrónico, proporcionando la máxima seguridad y fiabilidad en las comunicaciones. Mediante la utilización de la firma electrónica reconocida, LexNET proporciona a sus usuarios las siguientes garantías: autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio en las comunicaciones.

El objetivo en la Comunidad de Madrid es el despliegue de las comunicaciones telemáticas en todos los partidos judiciales, para lo cual ha integrado el Sistema de gestión procesal (IUSMADRID) con la plataforma LexNET del Ministerio de Justicia.

Han existido dificultades en la implantación de LexNET en esta Comunidad. La CAM, indicó a finales de 2015 que estarían preparados para su implantación y uso efectivo para el 1 de Enero del 2016, cosa que no fue así. El Decanato de los Juzgados de Madrid (Acuerdo Gubernativo nº 149/2016) prorrogó hasta el 31 de marzo los Acuerdos Gubernativos número 3/2016, de 4 de enero y 59/2016, de 29 de enero, que aceptan que los juzgados de Madrid puedan recibir escritos hasta el último día de febrero tanto por vía telemática (utilizando el sistema LexNET) como en papel.

En el acuerdo de 3/2016, de 4 de enero se advertía de que “*los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos con los que cuentan las Servicios Comunes de las Oficinas de Registro y Reparto del Decanato de los Juzgados y órganos judiciales de Madrid, no permiten dar cumplimiento a la previsión normativa sobre presentación por medios telemáticos o electrónicos de los escritos y demás documentos dirigidos a las*

oficinas judiciales”. Por esto expuesto, este acuerdo incluía reglas transitorias, en un principio que llegaban hasta el 31 de Enero de 2016, ampliado finalmente hasta el 31 de Marzo.

Para el acceso de los profesionales, entendidos como estos los colegiados del colegio de abogados de Madrid, deben seguir una serie de requisitos:

- Deben tener los **datos censales actualizados**. Los datos censales podrán ser actualizados a través del área reservada de la web del Colegio (en "Mis datos personales"). El Colegio, a diario, actualizará estos datos que serán remitidos al Ministerio de Justicia a través del Consejo General de la Abogacía. Para ello, la persona interesada deberá verificar que en la base de datos constan: DNI/NIE, nombre y apellidos completos, dirección de despacho, correo electrónico, teléfono y fax.
- Tener **activada la firma electrónica ACA**. Esta, se activará el un nuevo carné recibido en 2015, y solo a través de la actualización de la firma en el mismo se podrá acreditar de forma unívoca la condición de abogado al utilizar LEXNET.

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, envió un comunicado a todos los abogados de la comunidad para advertir de la obligatoriedad de la vía telemática únicamente, a partir del 4 de Abril. Según se indica en el texto del acuerdo (ACUERDO Nº 241/2016, DE 31 DE MARZO, DEL MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE MADRID, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS ANTE LOS DISTINTOS SERVICIOS COMUNES DE REGISTRO Y REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MADRID) , a partir del 4 de abril quedó sin efecto la doble vía –telemática y en papel- de presentación de escritos que se hará exclusivamente a través del sistema LexNET y que afectará a los asuntos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 y no a aquellos iniciados en fecha anterior.

Como justificación de esto, el Colegio de Abogados de la Comunidad de Madrid dijo lo siguiente: *“Se señala que, a día de hoy los medios de los que dispone la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, sin ser los más idóneos sí permiten las exigencias derivadas de la implantación de LexNET.”*

Conforme al Acuerdo nº3/2016, de 4 de Enero, los operadores jurídicos actuarán de la siguiente forma:

1. Los **profesionales del derecho**, entendidos por estos **abogados y procuradores**, presentarán por medios telemáticos los escritos iniciadores o no, y demás documentos dirigidos al Servicio Común de Registro y Reparto correspondiente, conforme a los artículos 135 y 273 de la LEC.

Este Registro, procederá a hacer copias del Documento, a expedir un certificado de la presentación del mismo por vía telemática y procederá a su registro y reparto por la clase y turno que corresponda a uno de los órganos judiciales del orden jurisdiccional especificado en la demanda.

Esto será aplicable, como ya se ha dicho, a los procedimientos iniciados con posterioridad al 1 de Enero de 2016. En los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2016 los profesionales del derecho intervinientes podrán optar entre la presentación telemática o electrónica de escritos y documentos o su presentación en papel.

Cuando por cualquier circunstancia, estos profesionales no pudieran hacer uso de los sistemas telemáticos, presentarán en soporte físico el escrito iniciador o no ante el Servicio Común de Registro y Reparto correspondiente, uniendo a tal escrito, la certificación de la imposibilidad de utilizar dicho medio, bien expedida de forma automatizada por la aplicación LEXNET o por el administrador de la plataforma prestadora del servicio.

2. **Particulares no asistidos por profesionales del derecho.** Presentación de demandas, escritos y documentos ante los servicios comunes de registro y reparto y remisión a los juzgados: Se efectuará con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

2.6. COMUNIDAD VALENCIANA

En la comunidad Valenciana se funciona con el sistema nacional: LexNET, sin ningún tipo de particularidad. No obstante, tenemos que hacer una serie de precisiones acerca del funcionamiento de gestión telemática en este territorio, pues su implantación no ha sido homogénea y ha sido progresiva.

Distinguimos por tanto, por un lado la presentación de escritos de manera telemática y por otro la recepción de notificaciones.

1. Presentación electrónica de escritos.

La presentación electrónica de escritos no está disponible. La Conselleria sigue trabajando en sus aplicativos informáticos para implantar su uso, a partir del mes de junio. Tan pronto dispongan de un calendario efectivo, se lo hará llegar al ICAV (Ilustre Colegio de Abogados de Valencia) para extenderlo a todos los compañeros. Trabajan en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Comunicación para poder implantar su uso en el mes de Junio de 2016.

En relación a este tema, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha remitido una instrucción (la 2/16) que determina algunos aspectos procesales de esta implantación, pero solo con alcance para la Comunidad Valenciana.

2. Recepción de notificaciones vía LexNET por abogados y graduados sociales.

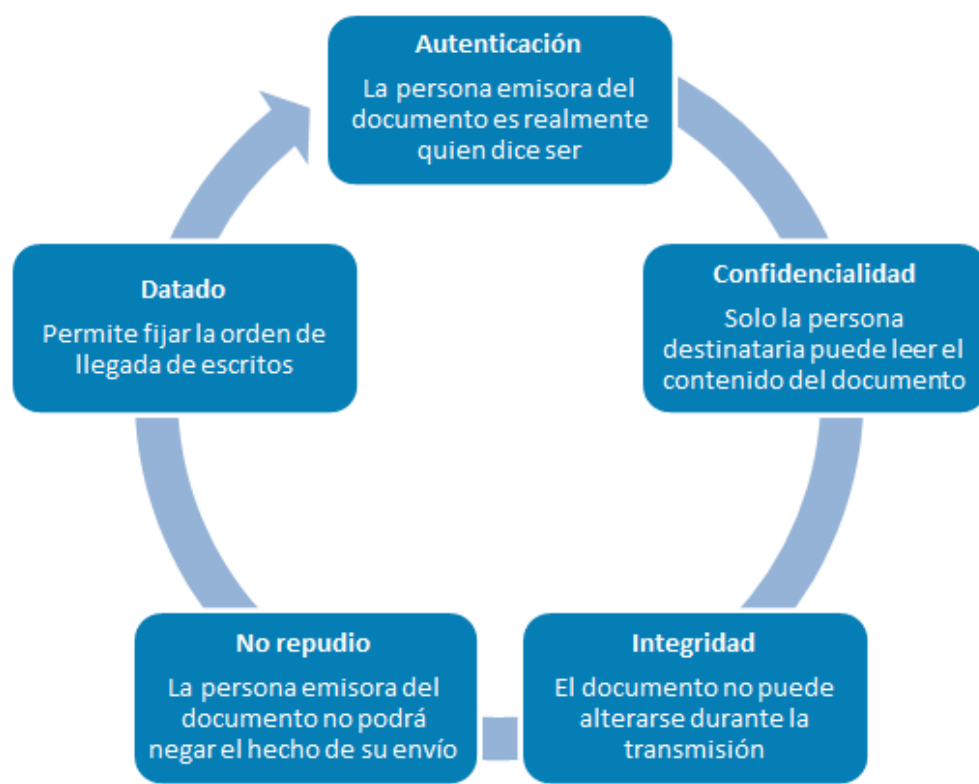
- Del día 8 al 21 de febrero, se continuará con la experiencia piloto que, con un grupo reducido de compañeros, se está realizando en los Juzgados de lo Social.
- A partir del 22 de febrero hasta el día 6 de marzo se extiende la práctica de notificaciones en doble vía a todos los órdenes jurisdiccionales y juzgados de la Comunitat. Asimismo, en este periodo ya se practicarán las notificaciones vía Lexnet a todos los abogados.
- A partir del 7 de marzo FINALIZA LA DOBLE VIA y todas las notificaciones remitidas a todos los abogados y graduados sociales desde todos los órganos judiciales de la Comunitat, se harán exclusivamente por Lexnet.

Esto funcionará así siempre que se presenten los escritos directamente por Abogados y Graduados Sociales, siempre que no se actúe con Abogado en representación del particular.

2.7. GALICIA

El sistema LexNET funciona como en el territorio Ministerio, aunque, bien es cierto que tiene competencias transferidas. Lo único que difiere del territorio Ministerio en esta Comunidad Autónoma es la cesión del censo, que están cargados solo sus letrados.

Galicia, más que imponer el sistema a sus operadores jurídicos, quiere mostrar la realidad de ventajas que supone esta nueva reforma en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La Xunta, en este sentido, muestra estas ventajas señaladas incluyendo un pequeño gráfico bastante acertado que remito, en el que se observan los principios en los que se inspira el sistema.



Por otro lado, dentro del desarrollo del plan de sistemas, se ha establecido el objetivo de conseguir la implantación del sistema Lexnet en los órganos judiciales de toda la comunidad autónoma.

Lexnet se está utilizando de manera habitual desde todos los órganos judiciales gallegos, y como canal de comunicación entre estos y los colegios de procuradores, Abogacía del Estado y Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, entre otros.



Tal y como señalaba al comenzar a hablar del sistema de LexNET en la Comunidad Autónoma de Galicia, esta no implanta el sistema de manera taxativa, sino que trata de ilustrar los beneficios de este nuevo sistema. Los beneficios se miden en términos de mejores garantías para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva de la ciudadanía, ya que: acorta los tiempos de tramitación de los procedimientos y aumenta la fiabilidad y agilidad de las notificaciones de las resoluciones judiciales (de las que depende directamente la ulterior posibilidad de defensa). La utilización de Lexnet comporta numerosos beneficios, ya que supone no sólo un ahorro de papel y tiempo, sino también de desplazamientos.

Pero también los beneficios se miden en términos de ahorro, puesto que supone un ahorro económico en gasto de papel, impresión, envíos y/o desplazamientos de los profesionales.

No obstante, al hablar de estos beneficios, lo único que hace es, de manera genérica y sintetizada, parafrasear la justificación de la reforma ya expuesta al principio del trabajo, reflejada en las dos leyes pilar que dan cobertura a este sistema.

Cabe resaltar en este territorio el problema para la implantación efectiva del sistema como peculiaridad. El 4 de Enero el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad publica la instrucción 1/2016, que, en su apartado SEXTO, sienta LexNET como la herramienta generalizada de presentación de escritos. Esta instrucción dice literalmente: *“Como regla general se establece que los escritos iniciadores de procedimiento, los de trámite y los documentos que se acompañen a los mismos, dirigidos a los órganos de la jurisdicción*

penal, se presentarán por vía telemática a través del sistema informático de telecomunicaciones LexNET”

No obstante, en su apartado DÉCIMO posterga su entrada en vigor hasta el momento en que AMTEGA (La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia) disponga que los medios técnicos fueran adecuados. De este modo, en fecha 3 de Marzo de 2016, se publica por parte del Tribunal Superior de Justicia de Galicia la instrucción 2/2016, y se fija la fecha del 7 de Marzo para la incorporación de la jurisdicción penal en Su apartado QUINTO.

En la actualidad, la vía telemática está implantada al 100% en las comunicaciones de profesionales en los órdenes civil, social y contencioso. En penal se está en fase de pruebas, se augura que antes del verano también estará plenamente operativa en este ámbito. No obstante, lentitud, falta de capacidad de la nueva herramienta, colapso en horas punta, imprecisiones y redundancias en los documentos a rellenar o falta de formación de los profesionales, han sido algunas de las quejas más repetidas por jueces, fiscales, abogados y procuradores desde que se puso en marcha esta plataforma, a pesar de que ahora se han solventado la mayoría, y se tramitan muchos más documentos que en sus inicios.

Los ciudadanos de momento no están en el ámbito de Lexnet. Si presentan una denuncia o una reclamación civil para la que no necesitan abogado ni procurador, los usuarios seguirán haciéndolo al modo tradicional, en papel. Y para recibir las notificaciones correspondientes del juzgado, bien para saber si su demanda fue admitida a trámite o hay modificaciones en una citación judicial, podrá escoger si lo recibe en papel o se le comunica vía electrónica.

2.8. LA RIOJA

Por lo que respecta a LexNET en La Rioja, funciona del mismo modo este sistema que en el territorio Ministerio, con competencias transferidas para su ámbito. No obstante, funciona de una manera distinta para la cesión del Censo, ya que, al igual que en otras Comunidades Autónomas, están cargados sólo sus Letrados. Aun así, hay otra particularidad en el Censo: no sólo están cargados sus Letrados, sino que también lo estarán los de otras Comunidades Autónomas que lo hayan solicitado.

El procedimiento para darse de alta por parte de Abogados pertenecientes a otras Comunidades Autónomas ha sido impuesto por la Administración Autonómica. El procedimiento sigue una serie de pasos, y es el siguiente:

- El **profesional o Abogado** debe pedir que se le inscriba a través de la dirección de correo electrónico dg.justicia@larioja.org
- No obstante, **requisito previo** a la solicitud de su inscripción en el Censo, es que habría que tener en cuenta que el colegiado en concreto debería estar dado de alta en LexNET en su colegio profesional, ya que así LexNET actualiza el censo de Letrados a nivel nacional.
- Posteriormente y una vez **solicitada el alta** a través de la dirección de correo antes citada, la Administración Autonómica de La Rioja, le dará de alta en los 3 SGP de la Comunidad, correspondientes con Logroño, Haro y Calahorra.

El uso de LexNET en este territorio ha sido desarrollado, como en muchas de las Comunidades Autónomas, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Las formas de regular el sistema han sido dos: una instrucción y una circular.

- **La instrucción 2/2015, de 29 de Diciembre**, relativa a la implantación de las comunicaciones telemáticas entre los órganos judiciales y la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Con objeto de incluir a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de esta comunicación electrónica, se llevó a cabo en colaboración entre el Secretario de Gobierno del T.S.J. de La Rioja y el Fiscal Superior de la oficina fiscal de La Rioja, un proceso de implantación de las Comunicaciones Telemáticas. Es de una gran importancia en el funcionamiento y coordinación, que el Órgano y oficina Fiscal reciba los documentos identificados con una total correspondencia con su contenido, pues un error puede incidir en la omisión del tratamiento de urgencia que requiera el acto comunicado.

El ámbito de aplicación objetiva de esta instrucción es para los procedimientos iniciados con posterioridad al 1 de Enero de 2016, y por la cual la presentación de los escritos y notificaciones a la Fiscalía del T.S.J. de La Rioja a través de Lexnet será obligatoria.

Para el correcto funcionamiento del sistema con la oficina Fiscal del TSJ de La Rioja, en relación con la tramitación de los procedimientos en los sistemas de gestión procesal, se deben observar las siguientes reglas:

- Mantenimiento de Intervinientes. Se ha de incorporar a la oficina Fiscal concreta destinataria de acto de la comunicación telemática como interviniente en los procedimientos en los que sea parte.
 - Uso de los modelos documentales previstos en el sistema de gestión procesal. Cuando por motivos justificados no pueda utilizarse el modelo propuesto para la resolución dictada, se deberá identificar suficientemente en el campo “asunto” el tipo de resolución de que se trata
 - Puesta a disposición de los expedientes
- **La Circular 4/2015, de 29 de Diciembre**, de ampliación de la plataforma informática de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos así como los supuestos de presentación de escritos en soporte electrónico.

Esta Circular contempla la presentación de los escritos exceptuados hasta la fecha de su presentación por Lexnet o aquellos casos en que los sistemas resultan insuficientes para la transmisión de escritos y documentos. Cada apartado de la Circular nos señala que tipo de documentos, entre los que se incluyen:

- a) Presentación de escritos de ejecución de títulos judiciales y de títulos no judiciales.
- b) Escritos iniciadores de la jurisdicción Penal.
- c) Presentación de escritos cuando el sistema resulte insuficiente para la transmisión por LexNET
- d) Escritos que deben presentarse en soporte electrónico por no poder integrarse en el sistema de gestión procesal MINERVA desde Lexnet.
- e) Presentación de documentos originales requeridos por los Juzgados, o no susceptibles de conversión en soporte digital.

2.9. NAVARRA

Navarra utiliza un sistema de tramitación idéntico al de nuestra comunidad autónoma (Cantabria). El sistema es PSP, y en Cantabria Vereda, del que hablaremos largo y extenso más adelante en este trabajo.

Empezando por las particularidades de este sistema, contamos, para empezar con que todos los abogados de Navarra están cargados en el sistema y el resto deben darse de alta a través del siguiente formulario:

SOLICITUD DE ALTA EN EL PSP (PORTAL DE SERVICIOS A PROFESIONES) DE NAVARRA PARA EL ACCESO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE NAVARRA DE FORMA ELECTRÓNICA.

- Datos del Solicitante:
- Nombre y dos apellidos del solicitante:
- NIF:
- Abogado, Procurador, Graduado Social Colegiado nº:
- Del Colegio de la localidad de:
- Teléfono:
- Email de contacto:

SOLICITO: El alta en el PSP (Portal de Servicio a Profesionales) para el acceso electrónico a la tramitación de los expedientes judiciales de los Órganos Judiciales de Navarra.

Fecha:

Remitir este impreso cumplimentado a: Email: direccion.general.justiciaGN@navarra.es o por fax al número: 848 423 786

Para más información, puedes contactar con la Dirección General de Justicia llamando al teléfono: 848 42 37 84 (de lunes a viernes, de 8 a 15 H)

Una vez cumplimentado este formulario, puede firmarse con firma electrónica (preferiblemente ACA) y ser remitido por correo electrónico a la dirección apuntada en el formulario. Únicamente, lo que hace el órgano de control de altas, es verificar la

condición de abogado, consultando el Censo Web del Consejo General de la Abogacía Española y se da de alta al profesional. El proceso, no debería dilatarse más de dos horas. De otro modo, también puede firmarse en papel y remitirse por fax a la dirección ya señalada en el formulario.

Como características principales del sistema navarro podemos señalar las siguientes:

1. Requisitos mínimos de acceso:

- PC con conexión a Internet y navegador Internet Explorer 7 o superior o Mozilla Firefox v11.
- PSP es una aplicación que emplea el método de acceso a través de Certificación Digital.
- Para la firma de documentos en la Presentación de Escritos se necesita tener instalada la máquina virtual de JAVA (JVM).
- Es necesario instalar el componente CAPICOM para garantizar la seguridad y la recepción de notificaciones. La página web Navarra pone a disposición de los profesionales la descarga gratuita del mismo.
- Se debe tener descargado Adobe Reader9 o superior o Foxit Reader 3.0, ya que los documentos del expediente se muestran en PDF.
- Pueden presentarse documentos en los siguientes formatos:
 - a) Documentos de texto: .doc, .pdf
 - b) Documentos de imagen: .jpg, .tif
 - c) Documentos de vídeo que no excedan la capacidad permitida.

2. Forma de acceso al sistema: A través de tarjeta ACA, DNI electrónico, certificado de la fábrica de moneda y timbre o cualquier otro certificado digital aprobado.

3. Funcionalidades principales: actualmente el sistema está funcionando al 100% y permite:

- Las *notificaciones telemáticas*. El abogado puede ver tanto las directas desde el Órgano Judicial como las que le llegan a través de procurador.
- La *presentación de escritos de inicio, de trámite y de documentación* en todos los órganos judiciales y en todos los procedimientos.
- Sistema de aviso mediante correo electrónico de existencia de una notificación.
- *Repositorio documental*. No es solo un sistema de intercambio, sino que, permite el acceso completo a todos los procedimientos judiciales en los que el Letrado esté personado. Además de esto, los expedientes se almacenan, hasta la fecha, sin tiempo definido, existiendo expedientes desde 2006.
- Permite nombrar sustitutos por asunto, pudiendo ser abogado o personal administrativo. Esta sustitución puede ser por tiempo limitado o ilimitado. Si la persona que está autorizada descarga una notificación, se da por firmada y notificada.

4. Características de orden material del sistema: Pueden subirse documentos hasta un máximo de 12 mb. Lo que no queda se reseña y se puede presentar en papel.

Además, las notificaciones de los juzgados, se reciben a las 8.00 de la mañana.

En esta comunidad, las fechas del comienzo de la relación telemática son un poco distintas y anteriores. La implantación efectiva de las notificaciones se formuló en el año 2012, los escritos de trámite en 2013, no obstante, se permitía la doble vía, ya que el papel también estaba activo. Los escritos de inicio, documentos y demás escritos comenzaron a presentarse en esta forma el 15 de Septiembre de 2015, compartiendo, con el papel durante 3 meses la doble vía o posibilidad de presentación. Desde el día 15 de Diciembre de 2015, la única vía disponible e imperativa es la presentación telemática.

En caso de surgir algún tipo de incidencia en el sistema por el cual no pudiera presentarse el documento por vía telemática, el propio sistema genera un “justificante”, que el Letrado

deberá guardar y presentar en el Juzgado para que se le permita la presentación de los documentos por la vía tradicional.

El justificante tendrá la fecha, la hora de envío y el tipo de envío que estaba realizando el letrado para evitar posibles fraudes, como el intento por parte del Letrado de presentar vía papel lo que iba a presentar fuera de plazo por vía telemática. Además, el profesional llamará a un teléfono (948 013581), encargado de apuntar la correspondiente incidencia en el sistema.

En cuanto a los cuerpos que pueden utilizar este sistema, está activo para los profesionales, entendidos por estos Abogados, Procuradores y Graduados Sociales. De igual modo lo estará para los Letrados de la Administración, aunque, anteriormente, el alta se debe dar por el colectivo (Letrados del FOGASA, Abogados del Estado, Letrados de la CCAA...). Los jueces y Fiscales aún no están introducidos en el sistema, y distinguimos:

- Los Fiscales tienen una moratoria de dos años aún.
- Los jueces no tienen firma Digital.

Los particulares tampoco quedan cubiertos aún, y aún no se ha dicho nada al respecto de ellos.

Debemos hacer dos observaciones últimas respecto a este sistema PSP. Por un lado, el sistema obliga a rellenar un formulario extenso del cliente y de la parte contraria, obligatorio en todo caso. En caso de no estar cumplimentado este formulario el envío no será posible.

Por otro lado, debemos decir que, en caso de que se pierda la conexión en mitad del envío de un documento, el sistema no guarda borrador de lo subido hasta el momento, por lo que el profesional o persona que esté haciéndolo al momento debe comenzar con su tarea desde el principio.

Como conclusión para cerrar ya la explicación acerca de este territorio, debe decirse que es una de las comunidades autónomas junto con Cantabria en que el sistema funciona mejor. El sistema que utilizan ambas comunidades -conocido como 'Vereda'- funciona mejor que el empleado por otras autonomías, aunque, los profesionales y expertos dicen que es mejorable.

Apuntan estos mismos que en la comunidad foral ha habido mayor inversión y, en consecuencia, su programa cuenta con más y mejores actualizaciones. Por lo que la utilización de este sistema, podría catalogarse de “éxito”, aunque siempre puede haber paso a una modernización y mejora del mismo.

2.10. PAÍS VASCO

En el País Vasco, encontramos un panorama radicalmente distinto a lo visto antes en otros territorios nacionales. Esta Comunidad cuenta con un sistema propio. El sistema, a su vez está formado por dos aplicativos que debemos distinguir:

1. **JustiziaBat.** Es el sistema de gestión procesal.
2. **JustiziaSip.** Es el sistema para el acceso de los profesionales.

Ambos sistemas, no obstante, están integrados y permiten a los profesionales acceder a un modelo de expediente judicial electrónico. Los objetivos iniciales de este expediente judicial electrónico fueron lograr un sistema eficaz en la prestación de servicios que cubra las necesidades de la ciudadanía, profesionales, la propia Administración de Justicia y otras administraciones. Un sistema con el que hacer frente a la interoperabilidad, al intercambio de información con otras administraciones u organismos, y que simplifique la gestión de todos las y los agentes que participan de la actividad de la Justicia así como posibiliten el acercamiento de la misma a la ciudadanía.

Esto fue inicialmente, ya que, en la actualidad, estos sistemas no están operativos para la interoperabilidad con LexNET.

Tenemos que decir, que estos sistemas ya están operativos al 100% para las notificaciones judiciales. Hasta el mes de Abril de 2016, se simultanearon ambas formas, papel y la vía telemática. Desde el mes de abril, el 100% de las notificaciones judiciales se realizan de manera telemática, además, desde el 23 de mayo las notificaciones con las y los procuradores, en los juzgados de 1ª instancia de las tres capitales vascas y en Álava en la sección civil, se hacen de exclusivamente de manera telemática, eliminando las notificaciones en papel y con ellas, la dualidad que existía hasta el momento.

En cuanto a la digitalización en la presentación de escritos de trámite como poderes, pruebas, peticiones de declaraciones, etc... el Gobierno vasco ya ha puesto en marcha un plan de implantación gradual en el que están participando todas las personas que ejercen la abogacía en Álava y 54 procuradores y procuradoras de los tres Territorios Históricos.

En junio de este año comenzará el despliegue de digitalización de la presentación de escritos de inicio.

En cuanto a la forma de dar de alta a los profesionales, están dados de alta los Abogados de los Colegios Vasco. Para los de otras Comunidades Autónomas se sigue un procedimiento parecido que en Navarra, solo, que en este caso, no hay que rellenar ningún impreso, tan solo llamar a Deitu (teléfono: 945 563727) y solicitar el alta.

Entrando ya en materia, comenzaremos a describir las particularidades y características de estos sistemas. Las características, en primer lugar de JusticiaSip son las siguientes:

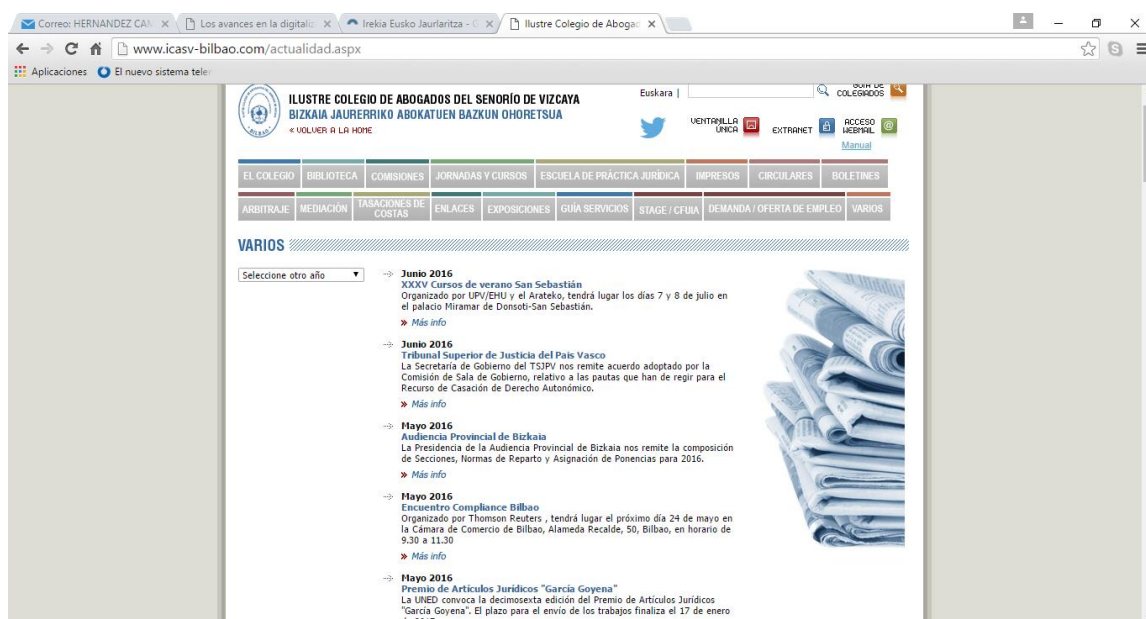
- **Requisitos técnicos:** Windows XP o superior (no Mac ni Linux), Internet Explorer, Java, acceso mediante certificado, solo admitidos en este caso ACA, la forma general y Izenpe.
- Se integra con JustiziaBat, que, como ya se ha dicho antes es el sistema de gestión procesal.
- Aún no se ha decidido si el censo lo van a sincronizar con el CGAE o MJU.
- **El profesional puede ver todos los expedientes en trámite**, filtros para ver incoados el último mes, tramitados último mes, etc... Los señalamientos: aparecen en el calendario los que tienes, y al hacer clic sobre ellos aparecen todos los datos, como sala, hora...
- A parte hay una guía de juzgados, que muestra a lista de funcionarios y los datos de contacto con los mismos.
- **El sistema contempla sustituciones.** Es parecido a LexNET Ministerio, pero sin especificar fechas. Para adjuntar demandas, se pueden seguir dos vías distintas:
 1. Se pueden construir directamente en la aplicación introduciendo información en distintos apartados.
 2. Adjuntar tú mismo el archivo realizado por ti mismo.
- No tienen establecido un lugar web en que puedas descargar un justificante de indisponibilidad, es decir, de fallo del sistema, lo que crea muchos problemas.

- **La Fiscalía no estaba integrada en el sistema.** Se predijo que en un futuro se integrase, y, aunque en diferentes fechas, ya está incorporada en todas las provincias vascas como se verá más adelante.

En cuanto ya al funcionamiento del sistema, podemos establecer los siguientes parámetros:

- **Requisitos mínimos de acceso.** Se debe contar con los soportes indicados en los requisitos técnicos, además de Kit ACA y ZsignNet, que se instala automáticamente al acceder al sistema por primera vez. No obstante, en la propia web, se facilitan enlaces que permiten la descarga de todos los requisitos necesarios y realiza la configuración necesaria. Se accede al sistema desde la página web *www.justizia.net*, donde, clicando en la parte inferior izquierda de la pantalla aparece el sistema.
- Las **funcionalidades principales del sistema** en relación con el expediente electrónico del que ya hemos hablado antes son las siguientes y se dividen en pequeñas pestañas: Asuntos, Repartos, Señalamientos, Órgano judicial, Escritos iniciadores y escritos de trámite (disponibles estos desde Mayo de 2016), Notificaciones (disponibles desde Marzo de 2016), Gestión de sustituciones y sustituciones.

Para la formación de los profesionales, las tres provincias proporcionan curso de formación para el uso del sistema. El más actual que se oferta es en Junio de 2016 como se ve en la imagen.



En cuanto a las fechas de comienzo de la implantación y utilización de los sistemas, hay una diferenciación entre provincias y los distintos escritos que existen.

2.10.1. Álava

1. *Notificaciones*: Están ya operativos al 100% los sistemas para la comunicación de notificaciones. Sin embargo, distinguimos entre los distintos órdenes, pues, en el orden penal, civil y la Audiencia, lo están desde fecha 25 de Enero, en el contencioso desde el 1 de Febrero, La fiscalía, como antes se dijo, desde el 29 de Febrero, el Amurrio Civil y Penal desde el 14 de Marzo, y por último, el orden Social y Mercantil desde el 11 de Abril.
2. *Para los escritos de trámite*: Se comenzó con una prueba piloto en el Juzgado de Instrucción nº 3 en Febrero, en el mes de Marzo se implanto en el orden civil incluido la Audiencia. En el sucesivo mes de Abril, se fue implantando en los demás órdenes, así como en la Fiscalía.
3. Por último, se ha hecho *operativo el sistema para los escritos de inicio*, cuya previsión es muy reciente. Ni más ni menos que del 6 de Junio.

2.10.2. Vizcaya

1. *Notificaciones*: Se comenzó en este ámbito con una prueba piloto en el orden penal el 25 de Enero. Más tarde, el 2 de Febrero se implanto en el orden Penal, Civil incluido la Audiencia, pero sólo en el partido judicial de Bilbao. Se introdujo al contencioso el 15 del mismo mes, y también a la Fiscalía. Ya el 11 de

Abril se implantó en el resto de partidos judiciales para todos los órdenes jurisdiccionales.

2. *Escritos de trámite*: De una manera similar a las notificaciones, con una prueba piloto y primero solo en el Partido Judicial de Bilbao, se implanto entre los meses de Marzo y Mayo en todos los órdenes y en todos los partidos.

3. Los *escritos de inicio*, al igual que en la Provincia de Álava, están activos los sistemas desde el 6 de Junio.

2.10.3. Guipúzcoa

1. Las *notificaciones* fueron en los escritos que más temprano comenzó a funcionar el sistema, entre los meses de Febrero y Abril en todos los órdenes.

2. Para los *escritos de trámite*, se comenzó con una prueba piloto en Marzo, a finales, y ya está implantado en todos los órdenes y partidos judiciales desde el 23 de Mayo de 2016.

3. Los *escritos de inicio* desde la misma fecha que las otras Provincias.

Podrán acceder a JustiziaSip los profesionales que estén colegiados en alguno de los colegios de la Comunidad Autónoma Vasca y además estén registrados como representante de alguna de las partes en el Sistema de Gestión de la Oficina Judicial; de lo contrario, a pesar de que puedan acceder al servicio no verán ningún dato. El tema de Letrados de la Comunidad Autónoma y los particulares, habilitados para asuntos propios está aún sin regular.

Una última característica de este sistema es que, al no haber justificante del fallo del sistema, las incidencias y certificados, para conseguirlos o notificarlas es necesario llamar vía telefónica al teléfono del Call Center (945 563727).

2.11. CANTABRIA

Por último, hablaremos de la Comunidad Autónoma en la que más insistiremos en su funcionamiento, aunque, mucho de lo dicho en Navarra es aplicable a esta.

Cantabria tiene un sistema propio, denominado VEREDA, en el que están cargados todos los abogados de la Comunidad. El resto, para darse de alta deben descargar un formulario:

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Solicitud de Alta en el Portal de Servicios para el Profesional VEREDA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombre: _____
 DNUNIF: _____ Especialidad/profesión: _____
 Colegio Profesional: _____
 Número de Colegiado: _____

Datos de Contacto

Calle: _____ Número: _____
 Piso: _____ Letra: _____
 Localidad: _____ CP: _____
 Tfno. fijo: _____ Tfno. móvil: _____ Email: _____

Documentación acreditativa adjunta:

☐ Fotocopia carnet colegiado ☐ Título
☐ Otro _____

El solicitante se compromete a asumir y respetar la operativa acordada en el Protocolo de funcionamiento para el envío y recepción de actos de comunicación procesal por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia en Cantabria y en el Protocolo para la presentación de escritos de trámite y de inicio por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia en Cantabria

Firma del solicitante _____ Fecha _____

A cumplimentar por el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías de Justicia

☐ Validado
 Fecha ☐
 Comentarios:
 Firma del responsable _____ Fecha _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA.

Tras cumplimentar dicho formulario, este debe ser impreso. Se debe adjuntar a este formulario relleno e impreso la fotocopia del carnet profesional y presentarlo en la Delegación de Gobierno para que estos lo sellen. Este trámite, desde que se sella el formulario del alta, hasta que se puede acceder al sistema lleva varios días.

La consejería de Presidencia y Justicia define al sistema Vereda como un “Portal que permite a los profesionales en el ámbito de la justicia acceder de manera telemática a los procedimientos en los que ellos forman parte, presentar escritos telemáticos (tanto de inicio como de trámite), y acceder a las notificaciones telemáticas que los órganos judiciales les remiten, etc...”

Este servicio se encuentra destinado a los siguientes colectivos.

- Abogados.
- Procuradores.
- Graduados Sociales.
- Abogados del Estado.
- Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Para poder solicitar la modificación del nombre y apellidos o DNI, es preciso adjuntar una copia del DNI o documento equivalente que acredite los datos a modificar. Para cualquier otro tipo de cambio (dirección de correspondencia, correo electrónico, o teléfonos) no es necesario presentar ninguna información adicional.

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado tres Protocolos distintos para la presentación de distintos escritos:

- Protocolo para la presentación de Escritos de Trámite.
- Protocolo para la presentación de Escritos de Inicio.
- Protocolo de notificaciones telemáticas.

Comenzaremos analizando el **Protocolo para la presentación de Escritos de trámite**. La finalidad del Protocolo es establecer unos criterios homogéneos y consensuados para la puesta en funcionamiento y la utilización del sistema de presentación de escritos de trámite por medios telemáticos ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de los distintos profesionales jurídicos. Dichos criterios se asumirán y ratificarán por los responsables funcionales del mismo.

Según el Protocolo, VEREDA garantizará la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad, conservación y no repudio de la información, así como que las comunicaciones telemáticas que se realicen cumplirán las medidas de seguridad necesarias para evitar su interceptación y alteración, los accesos no autorizados, así como la protección de datos de carácter personal. El servicio de Informática y Nuevas Tecnologías de Justicia será el encargado del correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema.

El protocolo nos señala también un requisito, obvio: El acceso telemático de los profesionales jurídicos al Portal del Profesional requerirá la identificación previa mediante certificado digital reconocido, entendido por este el carné de profesional con la correspondiendo firma electrónica.

El sistema telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin perjuicio de que se produzca una avería imprevista o el sistema no pudiera prestar el servicio en condiciones normales. En este caso, el órgano antes

mencionado encargado del correcto funcionamiento del sistema informará a los usuarios de las circunstancias de la imposibilidad, a los efectos de la eventual presentación de escritos en forma no telemática y, dicho servicio expedirá a los interesados que lo soliciten un justificante de la interrupción del servicio.

Se pueden remitir escritos de trámite, siempre que el profesional sea parte en el expediente, y esto durante las 24 horas del día todo el año. Pero, si la hora o el día es inhábil, hablando en términos procesales la presentación se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente.

La presentación de escritos permite el envío de un documento principal (El escrito que se vaya a presentar y estará obligado a firmarlo electrónicamente. Además tiene que ser en formato PDF Word, RTF u Open Office) y varios Anexos. Los archivos anexos pueden ser: archivos de imagen (.jpg / .jpeg / .bmp / .tiff / .tif), archivos de texto (.doc / .rtf / .pdf / .txt) y archivos de audio (.mp3). Adjuntado el documento principal firmado electrónicamente y, en su caso, los documentos anexos, el usuario autorizará el envío mediante la firma del mismo con su certificado digital.

No obstante, aquí llega uno de los mayores problemas que les surgen a los profesionales y cuya crítica haremos posteriormente: el tamaño máximo de los documentos es tan sólo de 4 mb.

Si en el procedimiento, se estuviera representado por procurador, no será el Abogado el que directamente envíe el documento al órgano judicial correspondiente, sino, que, en todo caso, se remitirá el documento al Procurador, para que este a su vez presente el escrito ante el órgano.

Entregado el documento, el sistema nos da automáticamente un resguardo con la fecha y hora de presentación del mismo, además de un número de registro.

Después de un estudio detallado del protocolo para la presentación de escritos de trámite, comenzamos a desarrollar el **Protocolo para la presentación de escrito de inicio**. El protocolo tiene por objeto establecer unas reglas y criterios de actuación homogéneos para el desarrollo del sistema de información de Justicia en relación a la funcionalidad de la presentación de escritos de inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de los profesionales de la Justicia y restantes usuarios a los que se extienda el operativo.

Pero, para empezar a analizar el Protocolo, debemos determinar en un primer momento lo que consideramos como escritos de inicio, siendo estos los que no se dan sobre un expediente en curso, sino que inician un procedimiento judicial. Excepción hecha a esto son los escritos de personación, que siempre se considerarían escritos de inicio aunque el expediente estuviera iniciado.

Este protocolo se aplicará a los siguientes entes o profesionales:

- Letrados de la Administración de Justicia
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia
- Procuradores de los Tribunales
- Demás profesionales de la Justicia, dados de alta en el sistema y que figuran en el modelo 001 del Anexo de este protocolo.

ANEXO	
MODELO 001	
TIPOS DE REPRESENTANTE	
Código	Descripción
ABO	Abogado
GRS	Graduado Social
PRO	Procurador
ABE	Abogado del Estado
LCA	Letrado de Comunidad Autónoma
LSS	Letrado de la Seguridad Social
LFO	Letrado de FOGASA
LIN	Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal
LTG	Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social
LCM	Letrado de Corporación Municipal
LCG	Letrado en Cortes Generales
LCC	Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros
LAT	Letrado de la Agencia Tributaria

Los escritos iniciadores de procedimiento, los de personación tanto sobre procedimientos iniciados como no iniciados y los documentos que se acompañen, se presentarán en los órdenes civil, penal, contencioso-administrativo y social por vía telemática a través del Portal de Servicios para el Profesional (PSP) en la dirección de internet: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-presidencia-y-justicia/vereda> al que se accede mediante la utilización de certificado digital y que ofrece una vía de interacción entre la Administración de Justicia y los profesionales intervinientes en la misma.

Los datos necesarios para la presentación del escrito son los siguientes:

1. **Tipo de órgano Judicial.**
2. **Partido Judicial de Presentación.**
3. **Tipo de escrito de inicio**, se puede seleccionar entre Escrito de inicio, Escrito de personación sobre expediente iniciado, Escrito de personación sobre expediente no iniciado, Recurso De queja y Solicitud de ejecución.

El protocolo, a continuación nos señala una larga lista de datos s rellenar por parte del Procurador o profesional que de uso al sistema, entre ellos, su posición como parte actora o parte contraria, su domicilio, nombre...etc. Una lista para una descripción exhaustiva del cliente, así como del profesional.

En el caso de remisión de documentos con los escritos iniciadores, el primer documento anexo será un índice que contenga la relación de los mismos tal y como se muestra en el modelo proporcionado por la Consejería de Presidencia y Justicia que exponemos a continuación. El documento principal, en todo caso, deberá estar firmado con firma electrónica, y los anexos deberán ir debidamente foliados mediante el índice ya mencionado.

[illegible]

Si un documento, debiera presentarse obligatoriamente de forma física, se hará justificando la razón en el sistema informático y rellenando debidamente el modelo proporcionado por la Consejería de Presidencia y Justicia que exponemos a continuación.

MODELO 005

APORTACIÓN DE DOCUMENTOS EN PAPEL

1) DATOS DEL ESCRITO TELEMÁTICO

FECHA PRESENTACIÓN (dd/mm/aaaa):

2) DATOS DEL PROCEDIMIENTO

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO	AÑO
ÓRGANO JUDICIAL		

* Si el Órgano Judicial es Mixto, indicar Orden Jurisdiccional

Civil: Penal:

3) DATOS DEL PRESENTADOR DEL ESCRITO TELEMÁTICO

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO 2	NIF

TIPO DE REPRESENTANTE

☐ ABOGADO
☐ PROCURADOR
☐ GRADUADO SOCIAL
☐ LETRADO GOBIERNO DE CANTABRIA
☐ ABOGADO DEL ESTADO
☐ OTRO:

4) RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

NÚM. ORDEN	DESCRIPCIÓN

En caso de imposibilidad de la entrega telemática del documento, se deberá realizar su presentación en soporte electrónico (USB, DVD) en el Decanato o en la oficina de registro y reparto correspondiente, acompañado junto a otro modelo proporcionado por la Consejería.

MODELO 006 PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE INICIO EN SOPORTE DIGITAL			
Nombre y apellidos del presentador del escrito:		☐ Abogado ☐ Procurador ☐ Graduado Social ☐ Otro	
Tipo de Escrito:			
Jurisdicción:			
Clase de reparto:			
Materia/Delito:		Cuantía:	
(*) Casillas de obligada cumplimentación.			
REPRESENTADO 1:			
Nombre / Nombre Comercial (*):		Apellidos / Razón Social (*):	
Nº Identificación (*):	Tipo de Identificación (*): ☐ DNI ☐ ☐ NIF ☐ CIF ☐ PASAPORTE ☐ NIE	Nacionalidad (*): (si no se conoce, indicar (desconocida))	Sexo (*): ☐ H ☐ M
Dirección (*):		Localidad(*):	Provincia(*):
			Cod. Postal:
Defensor (Nombre y Apellidos) (*):		Número de Colegiado:	
REPRESENTADO 2:			
Nombre / Nombre Comercial (*):		Apellidos / Razón Social (*):	
Nº Identificación (*):	Tipo de Identificación (*): ☐ DNI ☐ ☐ NIF ☐ CIF ☐ PASAPORTE ☐ NIE	Nacionalidad (*): (si no se conoce, indicar (desconocida))	Sexo (*): ☐ H ☐ M
Dirección (*):		Localidad(*):	Provincia(*):
			Cod. Postal:
Defensor (Nombre y Apellidos) (*):		Número de Colegiado:	
PARTES CONTRARIAS: Nº _____			
Nombre / Nombre Comercial (*):		Apellidos / Razón Social (*):	
Nº Identificación:	Tipo de Identificación: ☐ DNI ☐ ☐ NIF ☐ CIF ☐ PASAPORTE ☐ NIE	Nacionalidad: (si no se conoce, indicar (desconocida))	Sexo: ☐ H ☐ M ☐ DESCONOCIDO
Dirección:		Localidad:	Provincia:
			Cod. Postal:
Fecha presentación: ____/____/____		Sello órgano judicial /ORR:	
PRESENTACIÓN POR DUPLICADO			

6

Como se dijo antes, siempre que un Procurador intervenga como representante en un expediente, será este el encargado de la remisión de todos los escritos al órgano judicial correspondiente. El documento se entenderá aportado en la fecha y hora que señale el resguardo acreditativo que expide el sistema. Si se presentará en día u hora inhábil, tal y como se dijo en un momento anterior en este trabajo, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente.

Las copias de los escritos de inicio y sus anexos para la citación a otras partes interesadas deberá hacerse en soporte físico o papel en el Decanato. El plazo para la presentación de los mismos será de 3 días hábiles conforme a lo dicho en el artículo 273.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acompañado de un modelo proporcionado por la Consejería (el 004).

MODELO 004
PRESENTACIÓN DE COPIAS PARA LAS PARTES

1) DATOS DEL PRESENTADOR

TIPO DE REPRESENTANTE			
☐ ABOGADO			
☐ PROCURADOR			
☐ GRADUADO SOCIAL			
☐ LETRADO GOBIERNO DE CANTABRIA			
☐ ABOGADO DEL ESTADO			
☐ OTRO:			

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO 2	NIF

2) DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ÓRGANO JUDICIAL

* Si el Órgano Judicial es Mixto, indicar Orden Jurisdiccional Civil: ☐ Penal: ☐

3) DATOS DEL PROCEDIMIENTO

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO	/	AÑO

4) ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS O ESCRITOS PARA SU TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

NÚM. ORDEN	DESCRIPCIÓN

Número de copias:

Fecha presentación: / / Sello de la ORR/órgano judicial

PRESENTACIÓN POR DUPLICAD

Por último, haremos referencia al **Protocolo de Notificaciones telemáticas**. Si hablamos del objeto y ámbito de aplicación, es claro que la justificación para la introducción de las notificaciones telemáticas será idéntica que el de sus dos precedentes, al igual que el territorio, que será la Comunidad Autónoma, y los usuarios a los que se les aplicará serán abogados, graduados sociales, notarios, registradores, Ministerio Fiscal, abogados del Estado, letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social o letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria. Los jueces y Magistrados no son propiamente usuarios del sistema, pero tienen interés en que este funcione bien, en tanto en cuanto sus notificaciones a las partes interesadas viajarán a través del mismo.

Tenemos que señalar que es a estos efectos una notificación. La notificación es un Acto del tribunal a efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

El sistema telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, no obstante, no se podrán recibir actos de comunicación por medios telemáticos los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la comunidad autónoma o en la respectiva

localidad. Se incluye en este periodo el mes de Agosto. En caso de que no se pueda notificar a través del sistema, la previsión es muy parecida a los escritos de trámite, solo que en la forma inversa, ya que los interesados en la notificación en mayor medida en este caso serían los órganos judiciales.

El envío de los actos de comunicación se realizará directamente desde la aplicación de gestión procesal al Portal del Profesional, creándose de forma automática un resguardo acreditativo. Si el envío se realiza correctamente, el acto de comunicación se recibe en el salón virtual del Colegio de Procuradores donde se generará un lote de actos de comunicación por cada órgano judicial correspondiente al día de remisión. Hay una presunción de haber sido recibidos a las 8 horas del día siguiente hábil al día de su remisión. Esto es a causa de la previsión del artículo 151.2 de la LEC, por el cual se entiende que los actos de comunicación se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

Vale la pena detenerse en una previsión que hace el Protocolo en relación con la posible notificación defectuosa y la indefensión de la parte receptora:

“Si por cualquier motivo el documento enviado fuera erróneo, pudiendo generarse indefensión o confusión procesal, el usuario receptor del acto de comunicación podrá advertir de dicha circunstancia al órgano judicial remitente al objeto de su posible corrección.”

La advertencia, debe hacerse antes de que se tenga por realizado el acto. No se nos advierte las consecuencias de detectarlo cuando se descubre el error pasado este plazo. De los principios generales del derecho, entendemos, que, sería el equivalente a un acto tolerado, y la parte, en principio perjudicada, debería cargar con las consecuencias de ello.

Mi opinión personal es que esta previsión es demasiado exigente para la parte receptora, ya que, si por negligencia del órgano judicial, hay un error en la notificación, el mismo debería poder advertirse en todo momento, si se demuestra que a causa de ella, la parte sufrió una indefensión de cualquier tipo, ya sea material o formal.

En otro orden de cosas, en el caso que, un archivo que deba adjuntarse al principal no pueda hacerse por vía telemática, este se entenderá enviado y recibido en la fecha y hora de la entrega material del mismo.

3. CRÍTICA Y OPINIÓN PERSONAL DEL SISTEMA

Como hemos ido analizando a lo largo de todo el trabajo, y por comunidades más adelante, se pueden intuir por un lado los puntos fuertes del sistema, y por otro lado las evidentes deficiencias del mismo.

La reforma de lo que trata es de la modernización tanto en la presentación como en la recepción de escritos por los profesionales del Derecho, así como de los jueces, y otros entes pertenecientes a la Administración. Siendo este un paso importante, creo que el sistema se queda en una mera declaración de intenciones.

Siendo viable y lógico este tránsito de modernización en los Juzgados y en la Administración de Justicia en su conjunto, la reforma, y sobre todo el sistema, no satisface las demandas de ninguno de los cuerpos jurídicos que operan en él. Si bien es importante dar un paso hacia la modernización, la celeridad en los procedimientos y un avance en los mismos que favorezcan la economía procesal, influyendo todo ello en el artículo 24 de la Constitución Española de acceso a la tutela judicial efectiva, no menos importante es, que para que todo esto se lleve a cabo, se haga por los cauces de un sistema que funcione de manera correcta y no de una forma interrumpida, lenta, y, por ende, que vaya en la dirección contraria de los fines que justificaban su reforma.

Por un lado, y comenzaremos con las críticas generales de todos los cuerpos al sistema, y por último, nos adentraremos en un problema que afecta a todos los territorios del país en su conjunto: el problema de la interoperabilidad del sistema.

3.1. PROBLEMAS GENERALES

En un comienzo, podemos señalar es que es la piedra angular de todos: la lentitud del sistema, directamente conectado con el problema del “cuelgue” del sistema.

Si bien, el sistema creado para la modernización de la Justicia y para una mayor defensa del acceso a la tutela judicial efectiva, es un mero correo electrónico autenticado para poder relacionarse con la Administración de Justicia, es claro que debiera funcionar de una manera correcta.

Esto no es así, ni muchos menos. Lejos de ello, crece entre los profesionales la crítica de la continua lentitud para el envío de cualquier escrito. Además, y dentro de la lentitud, es obligatorio a día de hoy un sistema que continuamente no está operativo. Parece un poco ilógico, que a día de hoy se obligue al uso de un sistema en el territorio nacional que continuamente no esté disponible para poder enviar los documentos necesarios, y a pesar del justificante que ocasionalmente expide el propio sistema, es un verdadero incordio para los que obligatoriamente tienen que estar en relación con él toda su jornada y vida laboral.

Por otro lado, se debe señalar que no estamos ante un sistema en el que su galón estrella sea la inmediatez del envío o la recepción. Esto es, no hay inmediatez en las comunicaciones. Un escrito enviado por LexNET puede tardar días en aceptarse (recibirse formalmente) o ser rechazado muchos días después, prueba más que evidencia la ya mencionada lentitud del sistema.

Por otro lado, una crítica general también de los profesionales, más en particular en este caso de abogados y procuradores, es el problema del límite de capacidad de envío. El propio sistema, como ya se ha dicho, genera un justificante del exceso del propio envío, y, aquí llega lo que a mi juicio, supone una pura contradicción con los fines del sistema: el sobrante se presentará por vía física, esto es, en papel en la oficina o juzgado correspondiente. Si se quiere modernizar la Administración de Justicia, no se puede imponer a los profesionales del derecho una doble obligación, en el sentido de una presentación telemática por un lado, y por otro una presentación en papel, pues, en vez de avanzar hacia una celeridad procesal, la dirección es la contraria.

Por otro lado, otro fallo de este sistema que incide de manera directa en la lentitud, no ya del propio sistema en sí, sino del traslado procesal de escritos es la incompatibilidad con ciertos sistemas operativos y con ciertas versiones del navegador. Bien es sabido como ya se ha dicho en la exposición particular de las comunidades autónomas que este sistema solo funciona con Windows, y, en cuanto a navegadores, solo funciona con Internet Explorer y Mozilla Firefox. Esto, nos lleva a tener que utilizar obligatoriamente Java.

La conclusión de todo este resumen informático acerca de sistemas operativos y navegadores es que, si lo que se pretende es mejorar el acceso a la Justicia para profesionales y para la ciudadanía, la verdad es que las trabas son cada vez más complicadas de salvar. ¿Por qué no dejar que también sea compatible con Linux? Podría

suponer esto además una discriminación pues, muchos despachos de profesionales, podrían contar ya con sistemas informáticos que usasen un sistema operativo no compatible (digo sistema operativo porque la desventaja del navegador es más salvable), obligándoles de forma, a mi parecer, injusta a renovar todo su arsenal para adaptarse a los nuevos tiempos. Y, que a mi parecer, pudiera ser necesario realizar un desembolso, pero no de manera tan injustificada como esta.

Pero, ya como colofón, y en la línea de la costosa accesibilidad y el poco margen de maniobra de los profesionales, la guinda del pastel es la siguiente que resumiremos en una escueta situación: como ya sabemos, el plazo de subsanación de un defecto en un escrito presentado por vía telemática es de 24 horas. Con lo que si estás fuera del despacho o de viaje no podrás hacerlo, del mismo modo que no te podrás conectar al ordenador de un hotel para ver tus notificaciones, pues deberá tener un lector de tarjeta o un sistema operativo o un navegador compatible. Esto, aparte de suponer un enorme retraso, deja en 0 una de las grandes ventajas de la reforma: el estar conectado las 24 horas con la Administración de Justicia, pues es ficticio este fin debido al defectuoso y limitado uso del sistema.

Centrándonos ahora en Cantabria, bien es cierto que es la Comunidad Autónoma mejor preparada, junto con Navarra. El sistema que utilizan ambas comunidades, conocido como VEREDA, funciona mejor que el empleado por otras autonomías. Si bien, es importante subrayar que que este sistema sea mejor que el del territorio Ministerio, no es perfecto, ni mucho menos.

Tanto en Cantabria como en Navarra, aunque más en Navarra, ha habido una mayor inversión de capital para el sistema que en otros territorios. Desembolso económico, que, en comparación con LexNET, le da un plus a este sistema.

No obstante, que el sistema autonómico sea mejor que LexNET, no quiere decir que no se vea sometido a críticas. Los profesionales y funcionarios del sector aseguran que la aplicación VEREDA es "muy limitada" para dar respuesta a la complejidad de los procedimientos judiciales y denuncian que la capacidad de la base de datos es "completamente insuficiente", lo que provoca que "el sistema esté colapsado constantemente". Los procuradores no pueden subir archivos de más de 10 Mb, una cantidad de datos que prácticamente superan todas las demandas, ya que habitualmente

estos escritos llevan aparejados archivos adjuntos como fotografías u otro tipo de documentación.

De este modo, están obligados a registrar la denuncia de forma telemática pero, posteriormente, escanear uno por uno todos los archivos anexos, nombrarlos, elaborar un índice, digitalizarlo en un DVD y rellenar una hoja con múltiples campos (demandante, demandado, cuantía, letrado, número letrado, colegiado, etcétera) que debe ser registrada en papel en el propio Juzgado, tal y como se señalaba en los problemas generales del sistema.

3.2. LA INTEROPERABILIDAD

El problema de la interoperabilidad es una cuestión que afecta a la Administración Central y al resto de Comunidades autónomas. Supone una traba más para poder comunicarse entre sí a través de la plataforma.

El origen de este problema es un proceso asimétrico en el desarrollo del sistema en los distintos territorios que conforman la Administración de Justicia, de tal modo que algunas CCAA no han iniciado el proceso, en otras se está implantando parcialmente por Jurisdicciones y por actos procesales a los que afecta, mientras que en otros territorios se está intentando una implantación integral con afectación de la totalidad del procedimiento judicial.

Esta asimetría es fuente de problemas de interoperabilidad entre los distintos sistemas informáticos implantados en cada Comunidad Autónoma y con los profesionales domiciliados fuera del territorio y que por tanto no cumplen con las exigencias de integración en la herramienta informática necesaria para el buen funcionamiento del expediente electrónico.

Se debe considerar este es un problema, ya que la reforma realizada en el 2011 a través de la Ley 18/2011 de 5 de julio al Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia, del que forman parte, entre otros, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial (art. 44), es, entre otros Favorecer la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por la Administración de Justicia.

Esta circunstancia podría solucionarse a través del retraso de la implantación efectiva del sistema. Es claro que, la inversión y los medios utilizados en la reforma para la

implantación de papel 0 en los Juzgados y la reforma telemática de envío de documentos, son insuficientes.

BIBLIOGRAFÍA

<http://www.abogacia.es/site/lexnet-abogacia/reto-lexnet/>

<http://www.abogacia.es/faq/faq-lexnet/cuales-son-los-sistemas-operativos-compatibles-con-lexnet/>

José Antonio Sau, “*Los abogados se sublevan ante LexNET*”.
<http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2016/02/06/abogados-sublevan-lexnet/826858.html>

Alfredo Herranz Asin, “*SINSENTIDOS DE LEXNET*”.
<http://alfredoherranz.blogspot.com.es/2016/02/sinsentidos-de-lexnet.html>

Rubén Vivar, “*El nuevo sistema telemático provoca el caos en la administración de Justicia*”. http://www.eldiario.es/norte/cantabria/cantabria/sistema-telematico-provoca-administracion-Justicia_0_476302532.html

“*La presidenta de la Abogacía no descarta una moratoria en Lexnet y dice ponerse manos a la obra*” en un pacto de Estado”. <http://eldia.es/agencias/8568620-presidenta-Abogacia-descarta-moratoria-Lexnet-dice-ponerse-manos-obra-pacto-Estado>

Victoria Ortega, “*Lexnet: mejoras imprescindibles para garantizar la seguridad jurídica*”. <http://www.abogacia.es/2016/02/19/lexnet-mejoras-imprescindible-para-garantizar-la-seguridad-juridica/>

María José Catalán Chamorro, “*Problemática circundante a la entrada en vigor de LexNET*”. <http://idibe.org/2016/05/03/problematica-circundante-a-la-entrada-en-vigor-de-lexnet/>